

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores a la Orden de 31 de agosto de 2005, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Cerro del Hierro», en la parte correspondiente a la antigua vía del ferrocarril, Código SE-10045-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en los términos municipales de Alanís, Cazalla de la Sierra y San Nicolás del Puerto, provincia de Sevilla (BOJA núm. 185, de 21.9.2005).

Expte.: D/23/03

Detectados errores en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 31 de agosto de 2005, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Cerro del Hierro», Código de la Junta de Andalucía SE-10045-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en los términos municipales de Alanís, Cazalla de la Sierra y San Nicolás del Puerto, provincia de Sevilla.

A la vista del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en parte modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en uso de las facultades que me vienen conferidas, se pasa a la siguiente corrección:

En los FUNDAMENTOS DE DERECHO, donde dice:

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, informes técnicos y jurídicos, y registros topográficos que obran en el expediente.

Debería decir:

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El Informe emitido por la Asesoría Jurídica considera ajustada a derecho la actuación del Ingeniero Operador. Haciendo constar todas las incidencias en el acta de apeo atendiendo las manifestaciones de don Joaquín Trejo López y de don José Orejudo de la Flor una vez estudiada la documentación aportada. De las alegaciones presentadas durante la exposición pública del expediente se estiman las alegaciones realizadas por don Manuel Zapata Taramón respecto a la ocupación de terrenos ubicados en la finca superior al túnel de la vía del ferrocarril, desestimando el resto de alegaciones presentadas, como aparece reflejado en el informe jurídico que obra en el expediente.

Cuarto. Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Quinto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, informes técnicos y jurídicos, y registros topográficos que obran en el expediente.

Sevilla, 25 de noviembre de 2005

4. Administración de Justicia**TRIBUNAL DE CUENTAS**

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-164/05-0. (PD. 4593/2005).

SECCION DE ENJUICIAMIENTO**DEPARTAMENTO 3.º**

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-164/05-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 28 de noviembre de 2005, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-164/05-0, del ramo CC.LL

(Ayto. de Estepona-«Planeamiento Estepona XXI, S.L.»-Inf. Fisc. TCu-Ejec. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas (ejercicios 1995 a 1999), detectadas en relación con la Sociedad «Planeamiento Estepona XXI, S.L.», en particular, las siguientes: 1. Falta de constancia de la efectiva realización de la prestación que supuso la entrega de una parcela en la ampliación de capital de 20 de febrero de 1997 (epígrafe 6.55, pág. 124 del Informe de Fiscalización); 2. Pago a AEDON en concepto de facturas por 38 millones de ptas., no acreditadas (epígrafe 6.5.5, pág. 126 del Informe); 3. Abono improcedente de 13,5 millones de ptas. a cinco personas encargadas de la dirección de las obras adjudicadas a Cubiertas y MZOV, S.A. (epígrafe 6.55, pág. 128 del Informe); 4. Pago duplicado a Urbaconsult, S.L., de 5,8 millones de ptas. descrito en el epígrafe 6.5.5.7 (pág. 129); 5. Pagos indebidos durante los años 1996, 1997, 1998 y 1999 a varios perceptores en concepto de dietas por asistencia a una Comisión de control

y gestión, no prevista en Estatutos y de la que no consta Libro de Actas ni ninguna documentación (epígrafe 6.4., apartado 1, pág. 102); 6. Otros pagos sin justificar a proveedores, descritos en el epígrafe 6.4, apartado 3 (pág. 103 del Informe); y 7. Pagos por servicios no debidamente justificados relatados en el epígrafe 6.4, apartados 4 y 5 (págs. 103 y 104).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.- El Director Técnico, Secretario del Procedimiento, D. Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-165/05-0. (PD. 4592/2005).

SECCION DE ENJUICIAMIENTO

DEPARTAMENTO 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-165/05-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 29 de noviembre de 2005, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-165/05-0, del ramo CC.LL. (Ayto. de Estepona-«Televisión Mar, S.L.»-Inf. Fisc. TCu-Ejec. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas (ejercicios 1995 a 1999), detectadas en relación con la Sociedad «Televisión Mar, S.L.», en particular, las siguientes: 1. Gastos efectuados a pesar de no tener actividad alguna (epígrafe 6.5.9, pág. 142, del Informe de Fiscalización; 2. Pagos indebidos durante los años 1997, 1998 y 1999, a varios perceptores, en concepto de dietas por asistencia a una Comisión de control y gestión no prevista en Estatutos y de la que no consta Libro de Actas ni ninguna documentación (epígrafe 6.4, apartado 1, pág. 102); y 3. Pagos por servicios no justificados relatados en el epígrafe 6.4, apartado 4 (pág. 103).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a treinta de noviembre de dos mil cinco.- El Director Técnico, Secretario del Procedimiento, D. Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 353/2004. (PD. 4588/2005).

NIG: 0405341C20021000241.
Núm. Procedimiento: Ap. Civil 353/2004.
Asunto: 300730/2004.
Autos de: Proced. Ordinario (N) 193/2002.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa.
Apelante: INDESA, C.B.
Apelado: Playa de Terreros Residencial, S.L.
Procurador: Barón Carrillo, David.
Abogado: Gregorio Giménez Gómiz.

EDICTO

Audiencia Provincial de Almería 3.
Recurso Ap. Civil 353/04.
Parte a notificar: «Aqua City Park, S.L.».

En el recurso referenciado, se ha dictado la Sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 151/05

Ilmos. Sres.
Presidente: Doña Tarsila Martínez Ruiz.
Magistrados: Don Jesús Martínez Abad. Doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid.

En la ciudad de Almería, a diecisiete de junio de dos mil cinco.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, ha visto y oído en grado de apelación, rollo número 353/04 los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa seguidos con el número 193/02, sobre Juicio Ordinario entre partes, de una como apelante la demandante «Indesa, C.B.», no personada en esta alzada, y de otra como apelada la mercantil codemandada «Playas de Terreros Residencial, S.L.», representada por el Procurador don David Barón Carrillo y dirigida por el Letrado don Gregorio Jiménez Gómiz. Ha sido también parte demandada, declarada en rebeldía, la entidad «Aqua City Park, S.L.»

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se aceptan los de la sentencia apelada como relación de trámites y antecedentes del procedimiento.

Segundo. Por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa en los referidos autos se dictó Sentencia con fecha 7 de julio de 2004, cuyo Fallo dispone:

«Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Silva Muñoz, en nombre y representación de INDESA, C.B., contra Playas de Terreros Residencial, S.L. y contra Aqua City Park, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Absolver a las codemandadas de todos los pedimentos de contrario.

2.º Condenar a la actora a las costas causadas en la presente instancia.»

Tercero. Contra la referida sentencia y por la representación procesal de la parte demandante se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, elevándose los autos a este Tribunal, donde se formó el rollo correspondiente, y seguido el recurso por sus trámites, se señaló día para votación y fallo, la que tuvo lugar el 15 de junio de 2005, solicitando en su recurso el Letrado de la parte apelante se dicte sentencia por la que se condene a los demandados al pago de la cantidad de 26.366,65 €, más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas devengadas en 1.ª instancia, y el Letrado de la parte apelada interesó la desestimación del recurso y la